

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Miguel Alcides Bello Garnica
Demandado: Ingri Tatiana Morales Valbuena
Radicación: 2020 – 00072

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Para Todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador ad litem de la demandada, aceptó el cargo y contestó oportunamente proponiendo medios exceptivos, de los cuales se corrió el respectivo traslado.

2. Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante descorrió en termino el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

3. Se SEÑALA la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, fecha en que llevara a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Tengan en cuenta los extremos procesales que dicha diligencia se celebrara mediante la plataforma Microsoft Teams.

4. Se le advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a dicha diligencia, en compañía de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a) De carácter probatorio, pues para la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;
- b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.
- c) a la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control

de legalidad, practicará las pruebas, escuchará a las partes en alegatos de conclusión y dictará sentencia.

5. Se ordena tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

Testimonios: Por la parte interesada, CÍTESE a RAMIRO VIRGUEZ ALARCON y HAROLD HARVEY ROJAS, para que comparezcan a rendir testimonio, se le advierte a la parte que deberá procurar la comparecencia de los testigos, de conformidad con el artículo 217 del C. G del P.

Pruebas de oficio:

A cargo de la parte demandante, sírvase aportar los registros civiles de nacimiento de YEIMY ANDREA BELLO MORALES, CRISTIAN MIGUEL BELLO MORALES Y JUAN SEBASTIAN BELLO MORALES, a más tardar un día antes de la audiencia.

Pruebas de la parte demandada:

Documentales: Téngase como tal los documentos aportados con la contestación, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

Interrogatorio de parte: el señor **MIGUEL ALCIDES BELLO GARNICA** Deberá absolver el interrogatorio que le formulará el demandado, en la oportunidad correspondiente dentro de la audiencia.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9612ae1c1094d0efdde1314c8ecb21338e464de7aaaa1e07799f6b6b2e0d
45c9**

Documento generado en 14/10/2021 08:52:09 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**